



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2019-00429-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9
DEMANDADO : ANA LEONOR MARTINEZ JIMENEZ C.C.42.485.186

Valledupar, noviembre 24 de 2023. –

AUTO

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR, y en contra de ANA LEONOR MARTINEZ JIMENEZ.

Revisado el expediente digital, se observa que, la notificación de la demanda se surtió a través Edicto Emplazatorio, procediendo posteriormente a designar Curador Ad-Litem., recayendo dicha designación en el profesional del derecho, Dr. OSWALD GUILLERMO LLERENA VERA, quien en representación de la demandada ANA LEONOR MARTINEZ JIMENEZ, dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones, tal como se muestra a continuación:



Así las cosas, y teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar, se procederá en consecuencia, a dictar auto de seguir adelante con la ejecución en este proceso, por cuanto así lo permite la norma.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si el(la) ejecutado(a) no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto la demandada ANA LEONOR MARTINEZ JIMENEZ, quien se encuentra representada por Curador Ad-Litem, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, tal y como ha quedado establecido en líneas anteriores, y quien al contestar la demanda no ha propuesto excepciones de mérito.

Así las cosas, no existiendo causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y comprobado que, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y de conformidad

con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

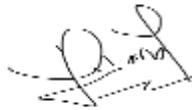
PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada ANA LEONOR MARTINEZ JIMENEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez